



PROCESO : PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00027-00
DEMANDANTE : INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MERCEDES NIETO H.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso se encuentra escrito allegado por el apoderado de la parte demandante pendiente de tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 133

Medellín- Antioquia, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado el 6 de julio de 2020 por el apoderado de la parte demandante, mediante el correo electrónico del Despacho, se le pone de presente que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto interlocutorio N°0469 del 7 de julio de 2020, el cual su notificado en la misma fecha y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, encuentra el despacho que existe una carga procesal en cabeza de la parte demandante, ello es la notificación de los curadores designados, quien a la fecha no ha cumplido con la misma, razón por la cual se requiere por ultima vez a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a dicha carga impuesta por el Despacho para darle continuidad al procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, sin trámite alguno el memorial presentado el 6 de julio de 2020 por la parte demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a la carga procesal impuesta por el Despacho mediante auto interlocutorio N°0469 del 7 de julio de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57d7efeed916411e8ab318ffc565cb6975791f353cd219135e47bcfce8e30ea**
Documento generado en 27/01/2021 04:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>